



Provincia del Neuquen

Número:

Referencia: EX-2022-01574201- -NEU-MCUL - REGLAMENTACIÓN LEY 3350 -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-01574201- -NEU-MCUL del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de las Culturas, las Leyes 2184, 3190, 3350, el Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén sancionó el día 30 de junio del año 2022, la Ley 3350 por la cual se reguló la actividad de los museos situados en la Provincia, con el objeto de contribuir con la salvaguardia, protección, preservación y conservación del patrimonio natural, histórico y cultural de los museos, de acuerdo a las disposiciones establecidas por el Consejo Internacional de Museos;

Que conforme la citada Ley se procura regular la actividad de los Museos Nacionales, Provinciales, Municipales, Privados y/o Universitarios, a través de un Registro Provincial de Museos que permita identificar y categorizar a los museos que forman parte del ecosistema cultural neuquino;

Que por otra parte se propone jerarquizar a dichas entidades, otorgando un marco regulatorio y reconociéndolas como instituciones culturales que promueven la investigación, la educación y el deleite del patrimonio cultural y científico, rescatando nuestra herencia cultural y estimulando el estudio y conocimiento de nuevas manifestaciones culturales;

Que asimismo, la Ley dispone la profesionalización del personal a cargo de los museos así como la regulación de las actividades que allí se desarrollan;

Que dicha Ley enumera diversas fuentes de financiamiento y prevé una serie de medidas de fomento como el otorgamiento de subvenciones en carácter de aporte económico no reintegrable y exenciones impositivas y retributivas;

Que la mencionada Ley es complementaria normativamente con la Ley 2184 del Patrimonio Histórico, Arqueológico y Paleontológico de la Provincia del Neuquén, mediante la cual, entre otras cuestiones, se ordena el proceso de censo y registro de yacimientos, edificios, colecciones y otros objetos protegidos de valor cultural y científico;

Que la presente Ley significa un avance en la creación de legislación e institucionalidad cultural en materia de preservación del Patrimonio Cultural en tanto condice con las políticas del Gobierno de la Provincia del Neuquén;

Que se proyecta la reglamentación de los artículos 5°, 7°, 8° inciso d), 9°, 10°, 13°, 17°, y 18° de la Ley 3350;

Que el artículo 6° de la Ley 3350 establece como autoridad de aplicación al Ministerio de las Culturas o el organismo que en un futuro lo reemplace;

Que el Capítulo II, artículo 5°, inciso b), punto 2° de la Ley Orgánica de Ministerios 3190, establece que son funciones comunes de los Ministros del Poder Ejecutivo en materia de competencias orgánicas funcionales, intervenir en la elaboración y promulgación de las leyes, como así también de los decretos y reglamentos que deban dictarse para asegurar su cumplimiento;

Que mediante Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN se modificó la denominación de los Ministerios que integran la estructura establecida en la Ley Orgánica de Ministerios 3190, mencionándose al Ministerio de las Culturas, el cual de acuerdo a su artículo 26° tiene dentro de sus competencias, entre otras las siguientes facultades: “ (...) *entender en el desarrollo de políticas activas para la recuperación del patrimonio neuquino, especialmente en museos, en el Sistema Provincial de Archivos, en yacimientos arqueológicos, sitios y otros, así como en fiestas populares y religiosas, resguardando el patrimonio cultural material e intangible*”;

Que en este marco y de acuerdo a la manda Constitucional Provincial el artículo 105° dispone: “*La cultura es patrimonio del pueblo y constituye un elemento esencial de su identidad. El Estado reconoce la diversidad cultural y étnica y garantiza el derecho al disfrute de los bienes culturales. Establece políticas permanentes para la investigación, desarrollo, conservación, restauración, protección y respeto del patrimonio cultural tangible e intangible, de la memoria histórica, de la riqueza artística, lingüística, arqueológica, paleontológica, espeleológica, paisajística y escénica de la Provincia*”;

Que seguidamente el artículo 106° establece que: “*El Estado es responsable de la investigación, conservación, enriquecimiento y difusión del patrimonio cultural, independientemente del origen de los bienes que la componen, cualquiera sea su régimen jurídico y titularidad*”;

Que se cuenta con las intervenciones de la Dirección de Museos y la Dirección de Legales, ambas dependientes de la Dirección Provincial de Patrimonio Cultural, la Dirección Provincial de Legal y Técnica y la Dirección Provincial de Administración, todas dependientes del Ministerio de las Culturas;

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 89° de la Ley 1284, han tomado debida intervención la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado;

Que en razón de lo expuesto el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la correspondiente norma, conforme lo dispone el artículo 214°, Inciso 3) de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: APRUÉBASE la reglamentación de la Ley 3350, por la cual se regula la actividad de los museos situados en la Provincia del Neuquén, que como Anexo **IF-2022-02258048-NEU-LYT#MCUL** forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2°: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de las Culturas.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.